



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio
de Gestión Pedagógica

Dirección General de
Desarrollo Docente

Dirección de Tránsito y
Bienes del Docente

253772

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

Lima,
29 DIC 2014

OFICIO MÚLTIPLE N° 074-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señores
DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN
DIRECTORES DE UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
Presente.-

ASUNTO : Excepcionalidad para encargatura de Dirección

REFERENCIA: "Normas que regulan el procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos y de especialistas en educación en el marco de Ley de Reforma Magisterial", aprobadas por Resolución de Secretaría General N° 2076-2014-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco de lo dispuesto en el numeral 7.22 de la Resolución de Secretaría General N° 2076-2014-MINEDU y del Convenio suscrito por el Estado Peruano con la Santa Sede, en las instituciones educativas públicas de acción conjunta (polidocente o multigrado) de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, excepcionalmente se podrá encargar la Dirección en los siguientes casos:

1. Siempre y cuando no existan profesores que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la norma técnica de la referencia, se podrá encargar excepcionalmente la Dirección de la institución educativa, al profesor comprendido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial ubicado en la tercera, segunda o primera escala magisterial, en ese orden de prelación.
2. En caso, no se cuente con profesores a que se hace referencia en el numeral precedente, excepcionalmente se podrá encargar la Dirección de la Institución Educativa al profesor contratado de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a) El profesor contratado con título pedagógico que asuma la encargatura de Dirección de la institución educativa, debe estar contratado en plaza vacante de profesor (orgánica, eventual o plan de estudios) y no contratarlo directamente en la plaza o cargo de Director.
 - b) La vigencia de la encargatura, puede ser de acuerdo a la vigencia del contrato y sólo mientras mantenga el vínculo laboral con el Sector, en ningún caso la vigencia de la encargatura, puede superar la vigencia del contrato.
 - c) En caso, el profesor contratado se desplace mediante encargatura a una plaza orgánica vacante de Dirección y no tenga aula u horas a cargo, deja vacante la plaza en la que fue contratado. En caso no se cuente con plaza orgánica de dirección (funciones) el profesor contratado y encargado de la Dirección de la I.E. tendrá aula u horas a cargo.
 - d) No corresponde pago por encargatura al profesor contratado. Asimismo, no le corresponde la asignación por jornada de trabajo adicional.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio
de Gestión Pedagógica

Dirección General de
Desarrollo Docente

Dirección de Trayectoria y
Bienestar Docente

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

3. En ambos casos, se debe contar con la propuesta de la Oficina Diocesana de Educación Católica, correspondiente.
4. Esta excepcionalidad no es de alcance a otras instituciones educativas públicas o de otros tipos de convenios

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MIGUEL A. CARDENAS HUAYLLASCO
Director (e) de Trayectoria y Bienestar Docente